

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 135/2016

FOJAS: 30

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramientos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
03	DATOS LABORALES (Nombramientos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramientos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
06	DATOS LABORALES (Nombramiento)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramientos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramientos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de dictamen)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, número de acta de nacimiento, clave de registro de identidad personal)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
18	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de dictamen)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio, nombre.) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de dictamen)
20	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de causa penal) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramientos, antigüedad) DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
23	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramientos)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Sanción que no aplica)
25	DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
28	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Sanción que no aplica)
29	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, firma)
30	DATOS IDENTIFICATIVOS (Número de folio de credencial electoral, firma) DATOS LABORALES (Números control de credenciales institucionales)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, **135/2016**, el cual se inició en contra de las Licenciadas en funciones de _____ del _____ y _____ de la Agencia antes citada y **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales Adscrita a la Agencia Segunda Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad, Seguridad Sexual y contra la Familia; toda vez que se advierten probables irregularidades en la Investigación Ministerial

RESULTANDO

PRIMERO.- (QUEJA.) Corre agregado el oficio FGE/VG/1220/2016, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en carácter de Visitador General, el cual se encuentra firmado por la Licenciada Claudia Edith Villasana Vela, en funciones de Fiscal Visitadora, con el que le informó el resultado del Estudio Técnico Jurídico, precisando la irregularidad cometida, el nombre (s) y cargo del servidor público que la cometió y las disposiciones legales que haya dejado de cumplir, respecto de la Investigación Ministerial

SEGUNDO.- Inicio del Procedimiento. En ~~fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis~~, se inicia el presente Procedimiento Sancionador, con motivo del oficio FGE/VG/1661/2015, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo en carácter de Visitador General, el cual dirigió a la Maestra María Victoria Lince Aguirre, en funciones de Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, de la

Visitaduría General, con el que remitió la siguiente documentación. (visible a foja 03)

- 1) Oficio número FGE/VG/1220/2016, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, signado por la licenciada Claudia Villasana Vela, en funciones de Fiscal Visitadora, relativo a la Opinión Técnica Jurídica realizada a la Investigación Ministerial
- 2) Oficio FGE/VG/1127/21016, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, dirigido a la Licenciada Claudia Edith Villasana Vela, el cual se encuentra signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, con el que le ordenó realizara un Estudio Técnico Jurídico a la Investigación Ministerial
- 3) Un legajo en original de las diligencias que integran la Investigación Ministerial antes citada, compuestas por 95 fojas, con un sobre cerrado con los datos del menor agraviado de identidad reservada número 1102, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia en Veracruz, Veracruz.



TERCERO.- Documentación que corre agregada por parte del Órgano Investigador.

1) Oficio FGE/VG/5437/2016, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, dirigido al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Fiscalía General, con el que se le solicitó la situación laboral de las servidoras públicas y Beatriz Guerrero Alejandro. (visible a foja 116)

Dando contestación a lo antes solicitado con el oficio FGE/SRH/2579/2016, de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis. (visto a foja 149).

2) Oficio FGE/VG/5475/2016, de fecha diez de junio del dos mil dieciséis, dirigido a la Licenciada

PAR 135/2016

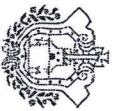
del 2



VERACRUZ
ESTADO
PROCEDIMIENTO
RESPONSABILIDAD
PENAL

....., en la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia de Veracruz, Veracruz, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibañez Cornejo, en funciones de Visitador General, el cual se le notificó mediante Acta de Notificación Personal, el día trece de junio del año dos mil dieciséis, con el que se le hizo de su conocimiento el inicio del Procedimiento Administrativo, con motivo del oficio número FGE/VG/1661/2016 de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el antes citado Visitador General, mediante el cual remitió al Departamento, de Procedimientos Administrativos el oficio **FGE/VG/1220/2016**, de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, signado por la Licenciada CLAUDIA EDITH VILLASANA VELA, Fiscal Visitadora, relativo a la Opinión Técnica Jurídica realizada a la Investigación Ministerial del índice de la del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia en , en la que señala probables irregularidades cometidas por usted, como titular de la citada Agencia, fijándose fecha de su audiencia para el día primero de julio de dos mil dieciséis para las diez horas, en términos del artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, teniendo derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí, o por medio de su **abogado defensor**, apercebida que en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. (visto a foja 120)

3) De la misma manera y en los mismos términos se le notificó a la Licenciada **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales Adscrita en la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia de Veracruz, Veracruz, el Oficio número FGE/VG/5477/2016, de fecha diez de junio del dos mil dieciséis, (visible a foja 125) y a la Licenciada **MARICELA MORLET CIENFUEGOS**, Oficial Secretararia en la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia de Veracruz, Veracruz, el oficio FGE/VG/5476/2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibañez Cornejo, en funciones de Visitador General.



4).- En fecha primero y cuatro de julio de dos mil dieciséis se presentaron las servidoras públicas , en la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia de de citada Agencia y la Licenciada **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales Adscrita en la misma Agencia, en tiempo y forma, a su comparecencia de ley, en donde manifestaron sus alegatos que creyeron convenientes. (visible de las fojas 133 a las 147)

5).- Corre agregado dentro del Procedimiento Administrativo el oficio número FGEV/G/6119/2016, de fecha trece de julio del dos mil dieciséis, dirigido al Ciudadano Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, con el que se le solicitó informara la fecha en que fueron emitidas las ordenes de aprehensión y las fechas en que fueron dictados los Autos señalados debiendo remitir copias certificadas.

Dando contestación a lo antes citado con el oficio 3402, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, derivado de la Causa Penal el Licenciado Oscar Hernández Carmona, en funciones de Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Veracruz, Veracruz.

6).- Obra en actuaciones el oficio FGEV/G/7297/2016, de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Doctora Laura Rodríguez Ramírez, Directora de Control de Procesos, con el que se le solicitó copias certificadas de la Causa Penal visible a foja 159).

Remitiendo lo solicitado mediante el oficio FGE/DCP/5639/2016, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis.(visible a foja 161).

7).- Consta en actuaciones el oficio número FGEV/G/0129/2018 de fecha once de enero de dos mil dieciocho, dirigido a la Contadora Pública Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la

Fiscalía General del Estado. Con el que se le solicitó la situación laboral de las ciudadanas

, BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE. (visible a foja 445)

Dando contestación con el oficio FGE/DGA/163/2018, de fecha doce de enero actual. (visible a foja 448).

8).- En fecha once de enero de dos mil dieciocho, se giró el diverso número FGEV/G/4832/2017, dirigido al ciudadano Gregorio Hernández Pérez, Enlace de Estadística e Informática Encargado del Área de Control y Seguimiento en la Visitaduría General, con el que se le solicitó informara los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad iniciados en contra de las Servidoras Públicas **, BEATRIZ**

GUERRERO ALEJANDRE. (visible a foja 446)

Remitiendo citada documentación mediante el oficio FGEV/G/0170/2018 de fecha once de enero de la presente anualidad, visible de las fojas 451 a la 455)

9).- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes.

QUINTO.- Audiencia y Cierre de Instrucciones.

En fecha primero de julio de dos mil dieciséis se presentó a comparecer la Licenciada _____, quien dijo tener el cargo de _____

en la Unidad Integral de Procuración de Justicia
Distrito Judicial XVII de _____ quien manifestó de viva voz sus alegatos mismos que en este acto no se transcriben por encontrarse agregados al presente Procedimiento visible a foja 133.

En fecha primero de julio de dos mil dieciséis, se presentó a comparecer la Licenciada _____, quien dijo tener el cargo de _____

s en la

quien manifestó lo siguiente:

"...Que ratifico mi escrito de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis en todas y cada una de sus partes en la cual doy contestación al Procedimiento Administrativo iniciado en mi contra reconociendo así mismo la firma que lo calza que es la misma que utilizo en todos mis documentos tanto públicos como privados..."

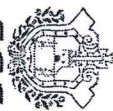
En el entendido que el escrito de alegatos no se transcribe por encontrarse agregado al presente Procedimiento Sancionador a foja 138.

En fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis se presentó a comparecer la Licenciada **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, quien dijo tener el cargo de Perito en Trabajo Social adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Familia, las Mujeres Niñas, Niños y de Trata de Personas de Veracruz, Veracruz, quien presentó sus alegatos y ofreció pruebas por escrito, ratificando en el acto el mismo, y que esta autoridad no transcribe por encontrarse visible de la foja 143 a la 145, del presente procedimiento.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Competencia.- Esta Visitaduría General, es legalmente competente para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, y XXI, 49, 52, 53, 54, y 60 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, último párrafo, 9, 10 104, 114, y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 15, fracciones II, y X, 30 fracciones XV y XXII y 31 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 apartado B), fracción XIV, 237 fracciones II y X, 238, 239 fracción IV, 241 fracción I, V, VII, 242 fracción I, II, VII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicados de conformidad con el artículo cuarto Transitorio de la Ley de



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Responsabilidades para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.-Formalidades Esenciales del Procedimiento.-

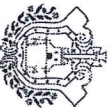
Por principio cabe señalar que del análisis del expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativo **135/2016**, se advierte que se siguieron las formalidades derivadas de lo previsto en los artículos 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a) y 123 fracción apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

TERCERO.-Análisis de las Constancias. Por lo que en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante las reglas de la sana crítica y lógica, esta Fiscalía General del Estado, procede a efectuar el Estudio Lógico Jurídico de las constancias que se encuentran agregadas al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

De lo que se advierte que el presente procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se inició en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, con motivo del Estudio Técnico Jurídico realizado por la Licenciada Claudia Edith Villasana Vela, en funciones Fiscal Visitadora, en contra de las Licenciadas _____, en funciones de _____,

Y _____ en funciones de _____ y **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales Adscrita a la Agencia Segunda Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad, Seguridad Sexual y contra la Familia; toda vez que se advierten probables irregularidades en la Investigación Ministerial



Mismo que a la letra dice:

"... 1.- Obra a Foja 11 (frente) comparecencia voluntaria de la C.

de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, donde en lo que nos ocupa a la letra dice: **"que comparezco voluntariamente para manifestar que soy madre de la C.**

quien es ex suegro padre del C.;

con quien mi hija procreo a su menor hijo de dos años cuatro meses de edad de Identidad reservada 1102 (mil ciento dos)." Derivado del texto anterior de observa que las Servidoras Públicas

las CC. Licenciadas

en funciones de

del

Seguridad Sexual y contra la Familia, así como

de

, dejan con ello en descubierto la identidad del menor agraviado, violentando lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en caso que afecte a niñas, niños y adolescentes; en su capítulo III, reglas de actuación general, número arábigo 7, Medidas para proteger la intimidad el bienestar de niñas, niños y adolescentes; emitido por la suprema Corte de Justicia de la Nación, impresa en fecha marzo de dos mil catorce.

2.- Corre agregado a foja 15 (frente) comparecencia voluntaria de la C.

, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en donde en lo que nos ocupa a la letra dice: **"que comparezco voluntariamente para manifestar que la C.**

es mi hermana, quien denuncio ante esta autoridad al C.

quien es su ex suegro, padre del C.;

procreo a su menor hijo de dos años

cuatro meses de identidad reservada 1102 (mil ciento dos)." Derivado de texto anterior

se observa que las Servidoras Públicas CC. Licenciadas

especializado en Delitos

cometidos contra la libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia, así como

en funciones de

dejan con ello en descubierto la

identidad del menor agraviado, violentando lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en caso que afecte a niñas, niños y adolescentes; en su capítulo III, reglas de actuación general, número arábigo 7, Medidas para proteger la intimidad el bienestar de niñas, niños y adolescentes; emitido por la suprema Corte de Justicia de la Nación, impresa en fecha marzo de dos mil catorce

3.- No se realizo la práctica de inspección ocular, en el domicilio en que habitaba el menor agraviado; por lo que las CC. Licenciadas

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 241

Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Femicidio, de fecha once de julio del año dos mil doce; 52 fracción VII y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

4.- Se hizo la determinación de Reserva, por lo que a fojas 37 (frente), corre agregado cedula de notificación, signado por la C. en donde se observa que no se cuenta como la C. Licenciada así

Contraviniendo lo establecido en los artículos 337 del código número 590 de

Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 52 fracción V y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

5.- Se cuenta con el dictamen número de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, en donde se observa a fojas 48 (reverso), que dicho dictamen carece de firma por parte de la Licenciada en Trabajo social BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales Adscrita a la Agencia Segunda Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia.- Por lo que **contraviene en lo establecido en el artículo 36 del Código número 590 de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave.**





FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

3005

6.- A foja 79 (frente) corre agregado la determinación de reserva de fecha cinco de octubre de dos mil quince, así como a foja 80 (frente) se observa que la cedula de notificación de dicha determinación, no se cuenta con fecha de recibido; ni firma al calce de la Contraviniendo lo establecido en los artículos 337 del código número 590 de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 52 fracción V y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7.- A foja 91 (reverso), se observa en la declaración ministerial de la testigo de cargo, la C. ~~por lo que se menciona el nombre del menor de identidad reservada 1102 (mil ciento dos), violentando lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en caso que afecte a niñas, niños y adolescentes; en su capítulo III, reglas de actuación general, número arábigo 7, Medidas para proteger la intimidad el bienestar de niñas, niños y adolescentes; emitido por la suprema Corte de Justicia de la Nación, impresa en fecha marzo de dos mil catorce.~~

8.- a foja 92 (frente) se observa que la declaración ministerial de la testigo de cargo la C. ~~En donde en lo que nos ocupa a la letra dice:~~
"Comparezco voluntariamente para manifestar que soy madre de la C. ~~, quien denunció ante esta autoridad al C. ~~, con quien mi hija procreo a su menor hijo de dos años cuatro meses de edad de identidad reservada 1102 (mil ciento dos)."~~ Por lo que las CC. Licenciadas~~

~~incumplieron en lo establecido por el artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.~~

~~Quiero manifestar a usted lo siguiente: Se observo a foja 91 (vuelta) como consta en actuaciones, corre agregado determinación de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, signada por la Licenciada ~~en donde se determina el ejercicio de la Acción Penal en~~~~

contra de los CC.

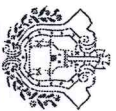
~~como probables responsables del delito de RETENCIÓN DE MENORES, cometidos en contra del menor de identidad reservada 1102 (mil ciento dos), por lo que la suscrita observo que en el considerando I.- CUERPO DEL DELITO RETENCIÓN DE MENORES.- DOCUMENTAL en donde en lo que nos ocupa a la letra dice: "Constancia de Hechos debidamente certificada, expedida por el agente Municipal de la localidad de Cempoala, Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz de fecha seis de mayo del dos mil catorce, y certificada por el secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Úrsulo Galván, Veracruz. EXISTEN INVESTIGACIÓN DE CAMPO SIGNADA POR LA TRABAJADORA SOCIAL BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales, mediante el cual CONCLUYE el menor de identidad reservada 440 vivió en el domicilio ubicado en calle ~~, con la C.~~~~

~~;~~ dicho menor se encuentra viviendo en la ciudad de México con su padre el C.

~~Por lo que los datos en líneas anteriores, no corresponden estos con los datos de la indagatoria en estudio.~~

Empero cabe señalar que en actuaciones corre agregado el oficio número FGE/DGA/163/2018, de fecha doce de enero actual, con el que informó la Contadora Pública, Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor, lo siguiente:

"...Se realizó una búsqueda minuciosa en los expedientes personales, a resguardo de esta Subdirección de Recursos Humanos en el Cual **SE ENCONTRÓ REGISTRO** de la persona de nombre C. ~~quien con fecha 30 de noviembre de 2017 causo baja por vencimiento...~~"



De tal manera de quien esto resuelve, se encuentra impedido legalmente, en virtud de que carece de imperio, para fincarle responsabilidad administrativa, en términos de lo que dispone el artículo 151 fracción III del Código Instrumental de la materia, pues a la fecha, **no ejerce funciones para esta Fiscalía General del Estado**, toda vez que el causó baja por vencimiento, esto es así como consta en el oficio número antes mencionado al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 66, 67, 68 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Por lo que el presente Procedimiento Sancionador, se resolverá únicamente por cuanto hace a los servidores públicos 1.)

Procuración de Justicia Distrito Judicial

en la Unidad Integral de

, 2) **BEATRIZ**

GUERRERO ALEJANDRE, de Perito en Trabajo Social adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Familia, las Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas de Veracruz, Veracruz.

CUARTO.- Estudio de Fondo.

Ahora bien es preciso puntualizar, que los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una presentación optima del servicio público de que se trate, si se toma en cuenta que la función pública que necesariamente se realiza por individuos responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone.

Por tanto, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, **sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.**

Luego entonces de actuaciones tenemos que la servidora pública le resultó responsabilidad por los siguientes

motivos:

En **Primer Término**-Con relación al **punto 1)** "...Que comparezco voluntariamente para manifestar que soy madre de la C. ... quien denunció ante esta autoridad al C. ... con quien mi hija quien es ex suegro padre del C. ... procreo a su menor hijo de dos años cuatro meses de edad de identidad reservada 1102 (mil ciento dos)..."

Punto 2) "...Que comparezco voluntariamente para manifestar que la C. es mi hermana, quien denunció ante esta autoridad al quien es su ex suegro, padre del C. ... , este último con quien mi hermana ' procreo a su menor hijo de dos años cuatro meses de identidad reservada 1102 (mil ciento dos)..."

Punto 7) "...Violentando lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en caso que afecte a niñas, niños y adolescentes; en su capítulo III, reglas de actuación general, número arábigo 7, Medidas para proteger la intimidad el bienestar de niñas, niños y adolescentes; emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impresa en fecha marzo de dos mil catorce..."

Punto 8) "...Comparezco voluntariamente para manifestar que soy madre de la C. ... quien denunció ante esta autoridad al quien es su ex suegro, padre del , con quien mi hija procreo a su menor hijo de dos años cuatro meses de edad de identidad reservada 1102 (mil ciento dos)..."

Lo anterior en relación a que manifiesta la Fiscal Visitadora que "...dejan con ello en descubierto la identidad del menor agraviado, violentando lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en caso que afecte a niñas, niños y adolescentes; en su capítulo III, reglas de actuación general, número arábigo 7, Medidas para proteger la intimidad el



bienestar de niñas, niños y adolescentes; emitido por la suprema Corte de Justicia de la Nación, impresa en fecha marzo de dos mil catorce..."

Respecto a los señalamientos que se le hicieron, la Licenciada manifestó a manera de defensa lo siguiente:

"... en lo que respecta a los puntos **uno, dos, siete, ocho**, dichos señalamientos de parte del Órgano revisor carecen de soporte legal y argumento jurídico, es en virtud que en estricto cumplimiento a lo dispuesto por os artículos 1 y 20 apartado C fracción quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita en ese entonces Titular de la Agencia mencionada le resguardo en actuaciones la identidad a dicho menor, registrado en el libro correspondiente con el numero 1102 (mil ciento dos), mismo número que durante todas las actuaciones se le asignó a dicho menor, sin que aparezcan sus datos personales tales como nombre, domicilio, nombre de los padres o cualquier otro que pudiera vulnerar sus derechos como menor..."

Así mismo refiere:

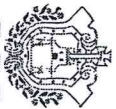
"...**la suscrita** en ese entonces Titular de la Agencia mencionada le **resguardo en actuaciones la identidad a dicho menor**, registrado en el libro correspondiente con el numero 1102 (mil ciento dos), mismo número que durante todas las actuaciones se le asignó a dicho menor, sin que aparezcan sus datos personales tales como nombre, domicilio, nombre de los padres o cualquier otro que pudiera vulnerar sus derechos como menor.

Empero esta autoridad que hoy resuelve advierte en las fojas a que hace referencia la Fiscal Visitadora, que en la foja 11 de la Investigación Ministerial y 28 del presente procedimiento el nombre del menor, de identidad reservada toda vez que dice:

"...**quien denunció ante esta autoridad al** con quien mi hija **quien es su ex suegro padre del** procreo a su menor hijo de dos años cuatro meses de edad de identidad reservada 1102 (mil ciento dos)..."

Manifestación que de igual manera quedó asentada a foja 91 de la citada investigación Ministerial y 108 anversos del Procedimiento Administrativo de la testigo de cargo la Ciudadana





Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Femicidio, dichas diligencias son enunciativas mas no limitativas, por lo que la suscrita considero suficiente con la Pericial realizado por la Trabajadora Social adscrita a dicha Agencia, pues lo mismo dio vida Jurídica a lo dispuesto en el artículo 241 del Código Penal para el Estado de Veracruz. ignorando a que artículo se refiera la Fiscal Visitadora al referirse a la fracción V del artículo 241 mencionado, pues el mismo consta de dos párrafos:

De lo antes expresado por la servidora pública cierto es que se rindió el Dictamen número 77 en fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, quedando registrado con el número 71, el cual **no se encuentra firmado** por la Licenciada en Trabajo Social BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE.

Sin embargo cabe señalarle que el artículo **241 fracción V** al que se refirió la Fiscal Visitadora y que se hace mención en el oficio con el cual se le notificó los motivos por el cual comparecería se refiere al **Protocolo de Diligencias Básicas a Seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Femicidio, de fecha once de julio del año dos mil doce; ...** mismo que dice lo siguiente:



SUSTRACCIÓN O RETENCIÓN DE MENORES O INCAPACES

Artículo 241. "A quien le una parentesco con persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, o al que por instrucciones de aquél, sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, la sustraiga de la custodia o guarda de quien la tenga de hecho o por derecho, o bien la retenga sin la voluntad de ésta [...]"; se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros;
2. Elaborar acuerdo de inicio;
3. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
4. Recabar pruebas testimoniales y documentales (acta de nacimiento), para acreditar el parentesco que une a la víctima con el probable responsable, acreditar el derecho de guarda y custodia (cuando ésta sea de hecho tener las constancias expedidas por el Jefe de Manzana, por el Director de la escuela donde asisten los menores o incapaces y/o del médico que lo ha asistido, y cuando es por derecho, la resolución judicial emitida por un juzgado civil; y para acreditar el depósito de personas que puedan ser afectadas, la resolución judicial emitida por el juez civil o, en caso de que éste se encuentre en período vacacional); o fotografías del menor o incapaz;



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

3608

5. Practicar inspección ocular en el domicilio en que habitaba el menor o incapaz, así como el lugar de su residencia; corroborar si efectivamente en dicho domicilio y lugar existen pertenencias personales del menor o incapaz y si había un lugar destinado para éste; y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica:

6. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Agencia Veracruzana de Investigaciones;

7. Tomar declaración al o a los probables responsables, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, y

8. Determinar lo que en derecho corresponda.

Y no al Código de Procedimientos Penales al que esta autoridad presume que se refiere la servidora pública, en mención, que es el que habla de:

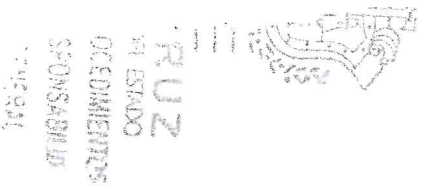
Artículo 241.- Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el servidor público los citará a una junta a donde discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión.

Si los peritos no se ponen de acuerdo se nombrará a un perito tercero en discordia.

De lo que se advierte que la Licenciada
quien ostenta el cargo de

en la Unidad

Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial
desconoce el **Protocolo de Diligencias Básicas a Seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Femicidio, de fecha once de julio del año dos mil doce**; en el entendido que un protocolo puede ser un documento o una normatividad que establece cómo se debe de actuar en ciertos procedimientos, de este modo, recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones, por lo que en razón del cargo que desempeña no debe de desconocer las mínimas y esenciales leyes, reglamentos, protocolos y circulares aplicables a la esfera jurídica que desempeña, pues si bien es cierto cuenta con más de cinco años de antigüedad en esta institución, no menos cierto que; estos son con motivo de su reingreso, ya que anterior a estos desempeño el mismo cargo, hecho que queda corroborado con las documentales del



Reporte de los Procedimientos Instaurados, en la Visitaduría General, (visible a fojas 452, 453 y 454).

En **Tercer Término**.- Con relación al **punto 4)** Se hizo la determinación de Reserva, por lo que a fojas 37 (frente), corre agregado cedula de notificación, signado por la C. _____ así como la C. Licenciada _____ en donde se observa que no se cuenta con fecha de recibido, ni firma al calce de enterada de la C. _____

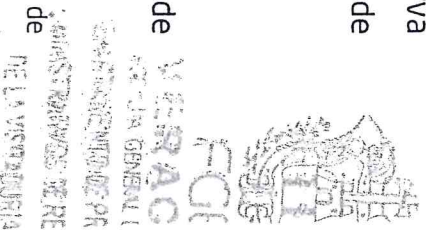
Punto 6) A foja 79 (frente) corre agregado la determinación de reserva de fecha cinco de octubre de dos mil quince, así como a foja 80 (frente) se observa que la cedula de notificación de dicha determinación, no se cuenta con fecha de recibido, ni firma al calce de la C. _____

En relación de lo antes mencionado la servidora pública a manera de defensa manifestó:

“...en lo que respecta a los puntos **cuatro y seis** en razón que las cédulas de notificación de las Determinaciones de Reserva respectivamente no cuentan con fecha de recibido ni firma la calce de enterada de la C. _____ las mismas probablemente no habían sido notificadas a dicha denunciante, sin que esto haya afectado o violentado los derechos de la misma, pues el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz vigente en ese entonces no señala termino específico para realizar dicha notificación, la cual indica dicho precepto legal deberá hacerse de manera personal, tan es así que posterior a dicha Determinaciones y por Promociones realizadas por la denunciante se siguió con el tramite e integración de la Investigación Ministerial que nos ocupa.

En relación a su argumento vertido a manera de defensa cabe señalar que el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales a la letra dice:

Artículo 337. La persona ofendida por un delito o quien presente la denuncia o la querrela, podrán impugnar las resoluciones del Ministerio Público sobre la reserva de la Investigación Ministerial y el no ejercicio de la acción penal, mediante el recurso de queja que, por escrito y con expresión de agravios, deberán interponer ante el autor de aquéllas dentro del término de diez días, contado a partir de aquel en que surta sus efectos legales la notificación personal de la determinación impugnada.



De lo que se infiere, que si bien es cierto, como lo menciona la Licenciada
"...no señala termino específico para realizar
dicha notificación... " no menos cierto es que también indica que "...podrán impugnar
las resoluciones del Ministerio Público sobre la reserva de la Investigación
Ministerial..."

Toda vez que el artículo antes señalado, es una disposición legal, por lo que
tenía la obligación de haber notificado a la víctima u ofendida, quien la podía o pudo
haber impugnado la determinación de reserva dentro del término legal, si tal vez lo
hubieran deseado.

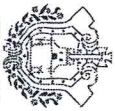
Tan es así que de los argumentos que esgrimió ante la autoridad la
servidora pública indicada dejó en claro que "... **Y por promociones realizadas por
la denunciante se siguió con el trámite e integración de la Investigación
Ministerial...**" lo que deja ver de manera objetiva, que si la agravada no hubiera
realizado una promoción no se hubiera seguido con la integración.

Luego entonces; sí, se violenta el derecho a la legalidad de la agravada ya
que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades tiene su
apoyo estricto en una norma legal, conforme a las disposiciones de forma y fondo
consignados en la Constitución.

Aunado a que, el **RESPECTO A LA LEGALIDAD** es un requisito indispensable,
toda vez que como Representante Social está obligada a cumplir.

En **Tercer Término**. Con relación al **punto 5)** Se cuenta con el dictamen
número 377 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, en donde se
observa a fojas 48 (reverso), que dicho dictamen **carece de firma** por parte de la
Licenciada en Trabajo Social **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, Perito de la
Dirección de los Servicios Periciales Adscrita a la Agencia Segunda Investigador
Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia.

Al respecto la licenciada en cuestión manifestó lo siguiente:



"...por cuanto hace al punto número **cinco** y respecto a que el Dictamen número de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, carecía de firma por parte de la Licenciada en Trabajo Social BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE, Perito adscrito a la Agencia Segunda Investigadora, ignoro tal circunstancia en virtud que dicha Perito entregaba su trabajo en el Dictamen Pericial correspondiente, siempre en cinco tantos o mas, situación que pudo generar y sin poderlo afirmar completamente al ser un hecho ajeno a mi función que alguno de los Dictámenes pudiera estar sin firma, sin que esto se hubiese reflejado en la Consignación que se hizo ante el Tribunal correspondiente..."

En relación a lo antes manifestado por la servidora pública cabe hacer mención que si bien es cierto no era parte de su función, toda vez que le concernía a la oficial secretario, debe considerarse que las firmas en todo documento son de suma importancia, máxime que se trata de un documento público expedido por un perito, y como requisito de validez, debe de contar con firma todos los peritajes.

Por otro lado su compromiso con la Institución le impone estar al pendiente del personal a su cargo en el entendido que la responsabilidad no es renunciable ni compatible, ya que en el desempeño de su cargo o comisión no podrá excusarse por la omisión o descuido del personal que se encuentra a su cargo, en todo lo que pueda y deba vigilar por sí.

Cabe señalar que la servidora pública en mención también manifestó en relación al **punto 8)**, "...y en relación a la Foja 91 vuelta, efectivamente en el apartado que dice documental se mencionan hechos que no tienen relación con la denuncia presentada por la C. misma situación que se pudo generar al realizar los cambios en la Determinación señalada sin que esto afectara el resultado de la misma, es decir, sin que esto fuera impedimento para que el Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia mismo que recibió la Consignación número 30 en fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis por el delito de retención de menores en agravio del menor del sexo masculino de identidad reservada 1102 representado por la C. obsequiara las correspondientes Ordenes de Aprrehensión y dictara los Autos de Formal Prisión en fechas veintituno de marzo y trece de abril del año dos mil dieciséis y en contra de los CC. r. respectivamente..."





FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

2010

De lo anterior manifestado se puede advertir que el hecho que se asentara en la determinación de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, en el reverso de la foja 91 "...el menor de identidad reservada 440 vivió en el domicilio ubicado en _____ en la ciudad de _____ con la _____ " como lo señala de cierta manera la servidora pública, no causó ningún perjuicio el hecho que se asentara lo antes mencionado en la foja antes citada.

Sin embargo; si bien es cierto como lo menciona la servidora pública, aun cuando no haya causado algún perjuicio o daño, el error de haber asentado la conclusión de otro peritaje; es menester de esta autoridad indicarle que; para que un peritaje tenga fuerza probatoria, es decir, para que las conclusiones del perito constituyan medios de prueba en el proceso penal, la conclusión tiene que ser categórica y estar basada en la determinación de un conjunto de indicios identificativos que establezcan que ese y sólo ese es el resultado posible, y en el caso concreto se advierte de la conclusión del mencionado peritaje, que tenemos a otro menor y otro domicilio, luego entonces de haberse percatado de este hecho la servidora pública, pudo haber tomado otras acciones, hecho que no realizó, sin embargo no menos cierto es; que deja debidamente demostrado con su conducta, despreocupación en su actuar.

Por otro lado respecto a la irregularidad que se le imputó a la Licenciada en Trabajo Social **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales Adscrita a la Agencia Segunda Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y Contra la Familia, por parte de la Licenciada Claudia Villasana Vela, en funciones de Fiscal Visitadora, tenemos:

En **Primer Término** "... 5.- Se cuenta con el dictamen número _____ de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince _____ en donde se observa a fojas 48 (reverso), que dicho dictamen carece de firma por parte de la Licenciada en Trabajo social **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales Adscrita a la Agencia Segunda Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia

RUZ
ESTADO
CEDIMIENTOS
PONSABILIDAD
GENERAL



Al respecto la servidora pública manifestó:

“...que por alguna razón ajena a mi persona, inexplicable o por un error involuntario, uno de los dictámenes que conforman el quintuplicado que en su momento entregue al personal ministerial de la Agencia Segunda Especializada del Ministerio Público Investigador especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia en Veracruz, Vera., se haya enviado sin mi firma, debo decir que no lo hice de manera doloso, ni de mala fe, sin embargo, el hecho de que se haya ido sin firma mi peritaje ante esta autoridad, no afecto en la consignación y resolución del Juez Tercero de Primera Instancia toda vez que dicha consignación quedo radicada en la causa penal No

De la manifestación de la servidora pública, cabe señalar que para que un documento sea auténtico, a fin de que alcance su validez como documento público, no debe carecer de firma, se puede decir que es una conveniencia de dejar por escrito los actos de los cuales se tiene conocimiento, por lo tanto debe de cumplir con las mínimas formalidades, como lo es contar con firma, lo anterior sin entrar a los elementos lingüísticos, o a la forma de la información.

QUINTO.- RESPONSABILIDAD E INDIVIDUALIZACION DE SANCIÓN DE LA SERVIDORA PÚBLICA

Por lo que siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo a una secuencia cronológica, precisa y ordenada es justo puntualizar, que los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una presentación optima del servicio público de que se trate, si se toma en cuenta que la función pública que necesariamente se realiza por individuos responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone.

Sobra mencionar que las documentales públicas que obran agregadas gozan de pleno valor probatorio, y en cuanto a los testimonios de los servidores públicos fueron consistentes en lo fundamental y en lo particular en los puntos controvertidos, así mismo fueron desahogadas las pruebas conforme a derecho lo





FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

que tiene valor probatorio al no haber sido redargüidas de falsas, o se tuviera conocimiento de la existencia de alguna prueba en contrario, toda vez que los argumentos vertidos a manera de alegatos por las servidoras públicas

Y BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE.

Cabe señalar que en el caso que nos ocupa una de las pruebas más importante sería el Estudio Técnico Jurídico, realizado por la Licenciada Claudia Villasana Vela, en funciones de Fiscal Visitadora, adscrita a la Visitaduría General, lo anterior con el fin de determinar si se encontraban irregularidades basadas en hechos y omisiones en la Investigación Ministerial que nos ocupa, misma que fueron asentadas en dicho estudio. Y que se tienen como presuntas infracciones, correspondiéndole en este caso a los servidores públicos

Y BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE.

En atención a lo anterior, se llega a la conclusión de que la Licenciada **ES ADMINISTRATIVAMENTE**

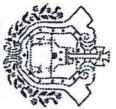
RESPONSABLE, por la irregularidades antes descritas.

Luego entonces las circunstancias específicas de la Licenciada quien al momento de incurrir en la Responsabilidad Administrativa ejercía el cargo como del

, en la ciudad , y de acuerdo a sus manifestaciones vertidas en la audiencia del procedimiento al momento de desahogar su derecho de defensa expuso que cuenta con instrucción Profesional, con una **antigüedad de más**

en la institución aproximadamente, últimamente, ya que cierto es que anteriormente ya se había desempeñado con el mismo cargo en la misma sede, lo que la ubica como una persona de experiencia dentro de la Institución, **con un sueldo de** como

en la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial XVII de



De lo antes dicho la ubica como una figura de gran trascendencia, por lo que evidentemente dicha funcionaria debe contar con la suficiente pericia, por los años dentro del servicio público para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, como lo es el de supervisar en el desempeño del personal a su cargo y la forma en que se desempeñan laboralmente, por lo que debió corroborar las documentales que en su momento se recibieron y que remitió al Juzgado Tercero de Primera Instancia.

Por lo que tomando en cuenta las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, las consideraciones anteriormente vertidas, y atendiendo entre otros Principios al:

Principio de Legalidad; Esto es que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho.

La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita de manera que los servidores públicos conozcan cuáles con las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provocan su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza u objetividad.

El Principio de Presunción de Inocencia; la persona (servidor Público) es considerada como inocente, para todos los efectos hasta que se decrete definitivamente su responsabilidad por la autoridad sancionadora. Con ello se busca reducir al mínimo los actos de molestia o las medidas restrictivas de sus derechos fundamentales, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad

Por lo tanto toda sanción debe estar sustentada en una actividad indagatoria del órgano competente, desarrollada de manera exhaustiva, conforme a criterios lógicos y creativos, derivado de las experiencias aplicables a cualquier investigación, por lo que debe llevarse a cabo todas las diligencias idóneas y suficientes para conocimiento del objetivo de los hechos, con respeto a los derechos fundamentales y a las garantías procesales



FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Afectación al Bien Jurídico, Para la tipificación de una falta o irregularidad administrativa primordialmente se considera su relevancia en el orden jurídico atendiendo a la Gravedad de la conducta y los bienes Jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, esta autoridad considerara la sanción para el servidor público.

Luego entonces atendiendo a los principios anteriores la falta deberá ser calificada según su gravedad, en el entendido que cada una de las infracciones debe ser calificada de manera individual, aun cuando la queja contenga diversas irregularidades, incluso se puede dar el caso que una irregularidad calificada con una gravedad menor que otra reciba una sanción mayor.

RUZ
ESTADO
ACOMODADO
REVISADO

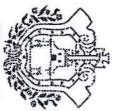
Asimismo se debe considerar las **condiciones socioeconómicas** en el caso que nos ocupa la Licenciada quien actualmente ostenta el cargo de

Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial en la Unidad **condiciones externas y los medios de ejecución** mismos que ya quedaron señalados con anterioridad y la **reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones**, las cuales se encuentran agregadas de las fojas 452 a la 454.

Por lo que tomando en cuenta lo antes citado la Licenciada en funciones de

infringió, con su conducta los artículos; 1, 20 apartado C fracción V y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 337 del Código número 590 de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción VIII y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afectan a niñas, niños y adolescentes; en su capítulo III Reglas de Actuación general, número arábigo 7, medidas para proteger la intimidad y bienestar de niñas, niños y adolescentes; emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación impresa en fecha marzo del dos mil catorce; 241 fracción V del Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el

2012

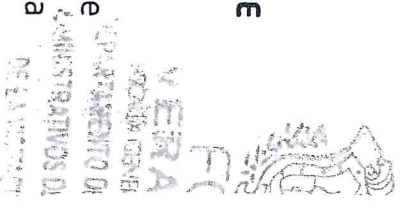


Ministerio Público en la investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Feminicidio; 2, 46 fracciones I, XXI y XXII, de la Ley número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 2 del Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, vigente en el momento que sucedieron los hechos, por lo que en términos de los artículos 252, 252 Bis fracción III y 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Procuraduría General de Justicia a mi cargo determina imponer a la consistente en

SEXTO.- RESPONSABILIDAD E INDIVIDUALIZACION DE SANCIÓN DE LA LICENCIADA BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE.

Por lo que de la misma manera cabe hacer hincapié que en presente procedimiento se siguió una estructura sistemática y coherente, atendiendo a una secuencia cronológica, precisa y ordenada, puntualizando, una vez más, que los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una presentación óptima del servicio público de que se trate, si se toma en cuenta que la función pública que necesariamente se realiza por individuos responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone.

Por tanto, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar a los servidores públicos, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por la servidora pública resulta compatible o no con el servicio que se presta.





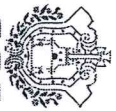
FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Cabe señalar como se mencionó en línea anteriores que una de las pruebas más importante en materia Administrativa, sería el Estudio Técnico Jurídico, realizado por la Licenciada Claudia Edith Villasana Vela, en funciones de Fiscal Visitadora, adscrito a la Visitaduría General, **a las copias certificadas de la Investigación Ministerial multicitada**

En atención a lo anterior, se llega a la conclusión de que la Licenciada en Trabajo Social **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales Adscrita a la Agencia Segunda Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia, **es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, por la irregularidades que se le atribuyeron y que quedaron plenamente descritas, con antelación.

Luego entonces las circunstancias específicas de la Licenciada **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, quien al momento de incurrir en la Responsabilidad Administrativa ejercía el cargo como Perito de la Dirección de los Servicios Periciales Adscrita a la Agencia Segunda Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad, Seguridad Sexual y contra la Familia; y de acuerdo a sus manifestaciones vertidas en la audiencia del procedimiento al momento de desahogar su derecho de defensa expuso que es Licenciada en Trabajo Social, con una **en la institución aproximadamente**, lo que lo ubica como una persona de experiencia dentro de la Institución, **con un sueldo aproximado de mensuales**, como Perito de la Dirección de los Servicios Periciales Adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Familia las Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas de Veracruz, Veracruz.

De lo antes dicho la ubica como una figura de gran trascendencia, por lo que evidentemente debe contar con la suficiente pericia, por los años dentro del servicio público para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, como lo es el de revisar la documentación que entrega tratándose de una pericial, ya que en un documento transcendental **por ser una prueba principal**.



Por lo que tomando en cuenta las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, las consideraciones anteriormente vertidas, y atendiendo entre otros Principios al:-

Principio de Legalidad: Esto es que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho.

La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita de manera que los servidores públicos conozcan cuáles con las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provocan su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza u objetividad.

El Principio de Presunción de Inocencia: la persona (servidor Público) es considerada como inocente, para todos los efectos hasta que se decrete definitivamente su responsabilidad por la autoridad sancionadora. Con ello se busca reducir al mínimo los actos de molestia o las medidas restrictivas de sus derechos fundamentales, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad

Por lo tanto toda sanción debe estar sustentada en una actividad indagatoria del órgano competente, desarrollada de manera exhaustiva, conforme a criterios lógicos y creativos, derivado de las experiencias aplicables a cualquier investigación, por lo que debe llevarse a cabo todas las diligencias idóneas y suficientes para conocimiento del objetivo de los hechos, con respeto a los derechos fundamentales y a las garantías procesales

Afectación al Bien Jurídico, Para la tipificación de una falta o irregularidad administrativa primordialmente se considera su relevancia en el orden jurídico atendiendo a la Gravedad de la conducta y los bienes Jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione. de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, esta autoridad considerara la sanción para el servidor público.





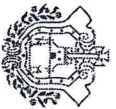
FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Luego entonces atendiendo a los principios anteriores la falta deberá ser calificada **según su gravedad, en el entendido que cada una de las infracciones debe ser calificada de manera individual**, aun cuando la queja contenga diversas irregularidades, incluso se puede dar el caso que una irregularidad calificada con una gravedad menor que otra reciba una sanción mayor.

Asimismo se debe considerar las **condiciones socioeconómicas** en el caso que nos ocupa la Licenciada **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, actualmente ostenta el cargo de perito en Trabajo Social Adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Familia; Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas de Veracruz, Veracruz, **condiciones externas y los medios de ejecución** mismos que ya quedaron señalados con anterioridad, así mismo cabe señalar que a la fecha en que se resuelve no cuenta con Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, mismo que se corrobora con la documental que corre agregada en la foja 456.

Por lo que tomando en cuenta lo antes citado, la Licenciada en Trabajo Social **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales Adscrita a la Agencia Segunda Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia de Veracruz, Veracruz, infringió con su conducta los artículos, 36 del Código número 590 de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracción I y XXII de la Ley número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Por lo que en términos de los numerales 252, 252 Bis fracción II y 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Procuraduría General de Justicia a mi cargo determina imponer como sanción la consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA.**

Por lo anterior es de Resolverse y se:



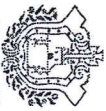
RESUELVE

PRIMERO.- La Licenciada _____ es _____ de las irregularidades que se le imputaron en términos de los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO**, de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **ACTUALMENTE DESEMPEÑA.**

SEGUNDO.- La Licenciada en Trabajo Social **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE, es Administrativamente Responsable** de las irregularidades que se le imputaron en términos de los considerandos **TERCERO, CUARTO y SEXTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA.**

TERCERO.- La Licenciada _____, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**, por haber causado baja de la Institución, encontrándose la autoridad que hoy resuelve ante una Imposibilidad Material para sancionar a la Servidora Pública, lo anterior en términos del considerando **TERCERO.**

CUARTO Notifíquese personalmente a las servidoras públicas la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación o del juicio contencioso. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. El juicio Contencioso Administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el Municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.



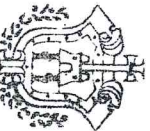
FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente de los Servidores Públicos que nos ocupa, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución, al Encargado del Área de Control y Seguimiento en la Visitaduría General, con el fin de que exclusivamente, sea contemplada como información en la Base de Datos con fines Estadísticos de los Procedimientos Administrativos que se instauran en la Visitaduría General.

QUINTO.-En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Número **135/2016**, como asunto total y definitivamente concluido

VERACRUZ
ESTADO
PROCEDIMIENTOS
CONSEJO DE
2016



FGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
VISITADURÍA GENERAL

LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

*Reservi copia ckt. de la presente
resolución Administrativa.
Lre*
*26/11/2016
Carrillo*

LIC. MPM/LAOS

3015



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE.

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar Y Valencia Numero ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial De Esta Ciudad Capital.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa, signada por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **135/2016**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

FECHA DEL DOCUMENTO: diecisiete de abril de dos mil dieciocho.-----

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, siendo las **nueve** horas con **treinta** minutos, del día **cuatro de mayo** de dos mil **dieciocho**, el suscrito notificador Luis Alberto Ortiz Salas, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa esta autoridad, ubicada en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital, y estando presente la Ciudadana **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales adscrita en la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia de Veracruz, Veracruz**, persona que en este momento se notifica de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, y que se identifica con su **credencial de elector** expedida a su nombre por **Instituto Nacional Electoral** con número de folio **cuyos rasgos**

fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15 fracción II, 30 fracción XXIX,112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Ignacio de la Llave, 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 237 fracciones V, y VI, 238, 239 fracción IV, 241 fracción II, V y VII y 242 fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial oficial expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con número de control **que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a la**

Visitaduría General; acto seguido, procedo a hacer entrega a la interesada de la copia fotostática **certificada** de la Resolución Administrativa de fecha **diecisiete de abril** de dos mil **dieciocho**, signada por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **135/2016**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, misma que consta de **quince** fojas útiles en tamaño oficio, de la foja número **uno** a la **catorce** impresas por **ambos lados** y la foja número **quince** solo por el **anverso**, así mismo en este momento le hago entrega de un tanto de la presente acta constante de **una** foja útil con firmas autógrafas; la cual es levantada de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada la Ciudadana **BEATRIZ GUERRERO ALEJANDRE**, manifiesta que se da por notificada y **SI** firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las **nueve** horas con **cuarenta y cinco** minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos:-----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE

FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

Beatriz Guerrero Alejandre

Recibí copia certificada de Beatriz Guerrero Alejandre

[Signature]

9/05/18

LIC. LUIS ALBERTO ORTIZ SALAS.

AUXILIAR DE FISCAL ADSCRITO EN LA VISITADURÍA GENERAL